

**ESCRITURA PUBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE****RESPONSABILIDAD LIMITADA NÚMERO: 04680****CUANTIA: \$. 400,00****3.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecisiete de diciembre del año dos mil siete, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **JEANETH DE LOS ÁNGELES CEVALLOS RIVADENEIRA**, divorciada; **GRACIELA DEL CARMEN TELLO BORJA**, soltera; **MAURICIO JORGE CEVALLOS RIVADENEIRA**, casado; **OCTAVIANO ABELARDO TELLO ALBUJA**, casado; y, Arquitecto **WASHINGTON NESTOR CEVALLOS RIVADENEIRA**, casado; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 170991706-4; 171023850-0; 171006102-7; 060033605-1; y, 170922171-5; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **JEANETH DE LOS ÁNGELES CEVALLOS RIVADENEIRA, divorciada; GRACIELA DEL CARMEN TELLO BORJA, soltera; MAURICIO JORGE CEVALLOS RIVADENEIRA, casado; OCTAVIANO ABELARDO TELLO ALBUJA, casado; y, Arquitecto WASHINGTON NESTOR CEVALLOS RIVADENEIRA, casado;** ecuatorianos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad números: **170991706-4; 171023850-0; 171006102-7; 060033605-1; y, 170922171-5,** respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca y legalmente capaces para todo acto o contrato. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCCION Y SEÑALIZACION VIAL DAKMATRAFFIC CIA. LTDA."** **CAPÍTULO PRIMERO. Artículo Uno: Denominación:** La compañía se denominará **CONSTRUCCION Y SEÑALIZACION VIAL DAKMATRAFFIC CIA. LTDA.** **Artículo Dos: Domicilio:** La



compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Tres: Plazo:** La compañía tiene el plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá aumentar o disminuir el plazo de duración por resolución de la Junta General de Socios, luego de cumplirse con las formalidades legales. **Artículo Cuatro: Objeto Social:** El objeto social de la compañía es: dedicarse a la fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, administración, distribución, importación y exportación de todo tipo de señalización, vertical u horizontal, de tránsito o turística; dedicarse a la fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, administración, distribución, importación y exportación de todo tipo de publicidad al aire libre; dedicarse a la fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, administración, distribución, importación y exportación de todo lo que implique semaforización; realizar la fabricación de controladores y monitoreo de redes de semáforos; dedicarse a la fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, administración, distribución, importación y exportación de centrales de tráfico; dedicarse a la fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento,

administración, distribución, importación y exportación de parqueos tarifados, playas de estacionamiento y terminales terrestres; realizar auditorias de seguridad vial; construcción de vías, puentes, carreteras, caminos, estacionamientos, viviendas o edificios; dedicarse a la elaboración y ejecución de rediseños geométricos; dedicarse a la importación, exportación y alquiler de máquinas, equipos, repuestos e implementos de índole vial; y otras afines a su objeto social. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías, o la participación en otras existentes. **Artículo Cinco: Capital:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir el capital social por resolución de la Junta General de Socios, siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **Artículo Seis: Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de sus participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Siete: Transmisión:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía, por la persona que designaren. **Artículo Ocho: Transferencia:** La participación de cada socio es transferible, por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros,



siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales. **Artículo Nueve: Reserva Legal:** De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía, retendrá el cinco por ciento, para formar e incrementar la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo Diez: Preferencia en el Aumento de Capital:** En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **Artículo Once: Derechos y Obligaciones de los Socios:** Los socios de la compañía, tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de Junta General, personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; y, d) Solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. Dirección y Administración. Artículo Doce: Dirección y Administración:** La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Trece: Junta General:** La Junta General de Socios, se constituirá por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Catorce: Quórum para la Junta General:** Para que la Junta General de Socios pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, requerirá que

los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se constituirá con los asistentes a la Junta. **Artículo Quince: Forma de tomar resoluciones:** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **Artículo Diez y Seis: Juntas Ordinarias y Extraordinarias:** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. **Artículo Diez y Siete: Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Diez y Ocho: Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Diez y Nueve: Orden del Día:** En las Juntas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Veinte: Convocatoria:** Las Juntas Generales de Socios, serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la misma, sin perjuicio de que se la pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el



lugar, día y hora de la misma. **Artículo Veinte y Uno: Concurrencia a las Juntas:** A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Veinte y Dos: Derechos y Atribuciones:** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente; así como fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **f)** Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; **g)** Autorizar la venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, por cuantías superiores a los cinco mil dólares americanos; y, **h)** Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **Artículo Veinte y Tres: Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En tal caso todos los presentes deben

suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.

**CAPITULO TERCERO. Del Presidente. Artículo Veinte y**

**Cuatro: Elección:** La Junta General de Socios, elegirá un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones, por períodos de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Veinte**

**y Cinco: Derechos y Atribuciones del Presidente:** El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; e) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal o definitiva, con todos sus derechos y obligaciones; y, f) Convocar a Junta General.

**CAPITULO CUARTO. Del Gerente General. Artículo Veinte**

**y Seis: Designación:** La Junta General de Socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por períodos de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Veinte y**

**Siete: Atribuciones del Gerente General:** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Hacer de secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Contratar al personal que requiere la compañía y fijar sus remuneraciones; f)



Presentar a consideración de la junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; h) Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones, en caso de falta o ausencia de éste; i) Las demás establecidas en el presente estatuto; y, j) Convocar a Junta General. **CAPITULO QUINTO.**

**Disposiciones Generales. Artículo Veinte y Ocho: Ejercicio**

**Económico:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y Nueve:**

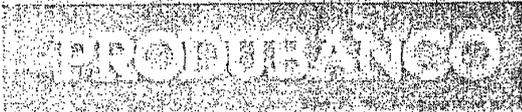
**Liquidación:** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la Junta General de socios designe a otro. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

**DECLARACIONES:** Los comparecientes declaran: **UNO:** Que el capital suscrito y pagado de la compañía, asciende a cuatrocientos dólares. La señora Jeaneth de los Ángeles Cevallos Rivadeneira, suscribe y paga ochenta participaciones de un dólar cada una; la señorita Graciela del Carmen Tello Borja suscribe y paga ochenta participaciones de un dólar cada una; el señor Mauricio Jorge Cevallos Rivadeneira suscribe y paga ochenta participaciones de un dólar cada una, el señor Octaviano Abelardo Tello Albuja suscribe y paga ochenta participaciones de un dólar cada una; y, el señor Washington Néstor Cevallos Rivadeneira suscribe y paga

ochenta participaciones de un dólar cada una. Es decir que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIO</b>	<b>SUSCRIPCION</b>	<b>PAGO</b>	<b>TOTALES</b>
Jeaneth de los Angeles Cevallos Rivadeneira	80	80	80
Graciela del Carmen Tello Borja	80	80	80
Mauricio Jorge Cevallos Rivadeneira	80	80	80
Octaviano Abelardo Tello Albuja	80	80	80
Washington Néstor Cevallos Rivadeneira	80	80	80
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

**DOS:** Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Produbanco, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. **TRES:** Queda autorizado el Doctor Luis Felipe Moscoso García, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como para que obtenga el registro único de contribuyente RUC, en el Servicio de Rentas Internas. La cuantía queda fijada. Usted señor Notario se sirva agregar las formalidades de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Luis Felipe Moscoso García. ABOGADO. Matrícula número dos mil trescientos noventa y dos. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



# CERTIFICACION

05 5006  
Notaria Octava  
SUÑAMBA - ENVALDUN

Número Operación: **CIC104000002630**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CEVALLOS RIVADENEIRA JEANETH DE LOS ANGELES	80.00
CEVALLOS RIVADENEIRA MAURICIO JORGE	80.00
TELLO BORJA GRACIELA DEL CARMEN	80.00
TELLO ALBUJA OCTAVIANO ABELARDO	80.00
CEVALLOS RIVADENEIRA WASHINGTON NESTOR	80.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco en(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará **CONSTRUCCION Y SEÑALIZACION VIAL DAKMATRAFFIC CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: RUC, Estatutos y Estatutos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Gabriel Mederos*  
BANCO DE LA PRODUCCION SA  
CUBIA AUTORIZADA

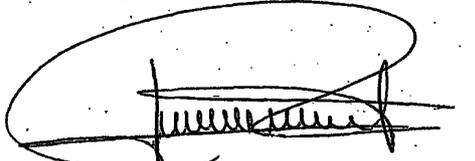
CUENCA

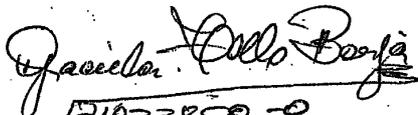
Lunes, Diciembre 3, 2007

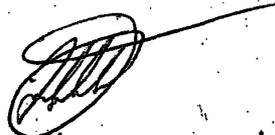
FECHA

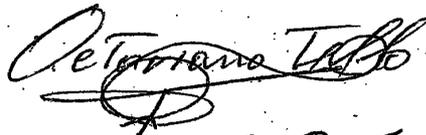
0375341

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

  
170991706-4

  
171023850-0

  
171006102-7

  
060033605-7

  
1709221715



  
Notaria Octava  
CUENCA - ECUADOR

  
Dr. Homero Moscoso Jaramilla  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Moscoso Jaramilla  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 6 de Marzo del 2008 he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "CONSTRUCCION Y SEÑALIZACION VIAL DAKMATRAFFIC Cia. Ltda, sobre la Aprobación constante en la resolución número 08-C-DIC-070 de fecha 7 de Febrero del 2008, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr; Ludwig Alvarez Rengifo,

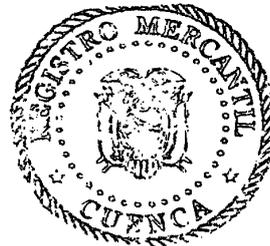


Dr. Homero Moscoso Jaramilla  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Ro-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-070 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de febrero del dos mil ocho, bajo el No. 135 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUCCION Y SEÑALIZACION VIAL DAKMATRAFFIC CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 1.797. **CUENCA, ONCE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

*Ramiro*  
Dr. Ramiro Aguilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



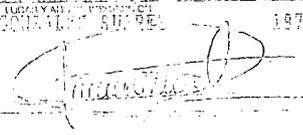
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170991705-4

CEVALLOS RIVADENEIRA JONATAN DE LOS RIOS  
 19. AGOSTO 1973

RICHINCHA GUINAZAN RIVERA  
 QUITO

1973



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V032207512

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

EMPLEADO PRIVADO

SEÑOR DANIEL CEVALLOS

OLAFER AMERICA S RIVADENEIRA

QUITO 08/11/2001



REPUBLICA DEL ECUADOR

Handwritten signature: *Jonatan de los Rios*

Handwritten signature: *Daniel Cevallos*



REPUBLICA DEL ECUADOR

Handwritten signature: *Jonatan de los Rios*

Handwritten signature: *Daniel Cevallos*



